



Expediente: **056151004332**
Radicado: **RE-04424-2021**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **07/07/2021** Hora: **14:24:36** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL

Director General de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las establecidas en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos Corporativos y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. AU-00827-2021 del 10 de marzo, Cornare inicia el trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental solicitado por la sociedad MARIA CECILIA PEREZ Y HERMANOS Y CIA, identificada con Nit. No. 890.923.869-3, a través de su autorizado el señor JOSE IVÁN CAMPUZANO, la cual tiene licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 1687 del 18 de abril de 1996 y modificada mediante Resolución 112-0324 de febrero 07 de 2003, con el fin de incluir una planta de trituración en la Cantera Yarumal 1, bajo el título registro minero de cantera M38011, ubicada en la vereda Sajonia del municipio de Rionegro; ordenando así mismo la evaluación, revisión análisis y concepto sobre la información de soporte aportada por el interesado, para el presente trámite de Modificación de licencia ambiental.

Que de dicha evaluación se generó el informe técnico No. IT-01732, del 26 de marzo, del cual se desprendió que era necesario requerir información adicional, razón por la cual, mediante oficio No. CS-02642-2021 fue citado de forma virtual para el 7 de abril de 2021. De dicha reunión se levantó el Acta No. AC-01063 del.

Posteriormente, El Interesado solicitó ampliación del plazo por una vez y mediante los escritos con radicados Nos. CE-09494, CE-09440 y CE-09442 del 9 de junio de 2021, allega la información adicional del trámite de modificación de la Licencia Ambiental. La información final allegada consta de un documento remitido de 5 folios, 4 tomos y sus respectivos anexos, y 3 Anexos con 6 planos, la cual se procede a evaluar por parte del equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales del cual se genera informe técnico No. IT-03802-2021 del 30 de junio, de donde se desprende que es técnica y ambientalmente suficiente para entrar a decidir. En consecuencia de lo anterior, se emitió Auto debidamente motivado que declara reunida la información.

El informe técnico No. IT-03802-2021 del 30 de junio, hace parte integral de la presente actuación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "...9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y*



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16. www.cornare.gov.co. e-mail: cliente@cornare.gov.co





licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su ARTÍCULO 2.2.2.3.7.1. establece lo siguiente:
Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.
6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciario para que ajuste tales estudios.

Que el artículo 2.2.2.3.8.1, del Decreto 1076 de 2015, establece: numeral 5" *Vencido el término anterior la autoridad ambiental contará con un término máximo de veinte (20) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declara reunida información y la resolución o el acto administrativo que otorga o niega la modificación de la licencia ambiental. Tal decisión deberá ser notificada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y publicada en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.*

Así mismo establece el en paragrafo 4 *"Cuando el complemento del estudio de impacto ambiental (EIA) no cumpla con los requisitos mínimos del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales la*

Que el Artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación como *"las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados."*

Que mediante Resoluciones Internas Nos.112-6811 de 2009, en su artículo 2 y Resolución No. 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se estipula que *"Licencias Ambientales: El otorgamiento o negación de Licencias Ambientales será potestad y competencia exclusiva del Director General de la Corporación, y el impulso del proceso y las decisiones que deban tomarse dentro del mismo, pero que no pongan fin a la actuación del trámite de licencia, será adelantada por los funcionarios y bajo el preciso régimen de delegación que más adelante se regula."*

Que, según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica: *"...Requisitos únicos del permiso o licencia ambiental. Las personas naturales y jurídicas deberán presentar la solicitud de concesión, autorización, permiso o licencia ambiental, según el caso, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación Nacional. En consecuencia, las Autoridades Ambientales no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos*



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





en el decreto 2811 de 1974, ley 99 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias en materia Ambiental".

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

Una vez revisada la documentación que reposa en el expediente No. 056151004332 y de acuerdo con la evaluación y análisis de cada uno de los requerimientos desarrollados en el informe técnico No. IT-03802-2021 del 30 de junio, se observó lo siguiente:

El Usuario aclaró a Cornare que el objetivo final de la modificación del PMA no tiene que ver con el manejo de RCD. Se desea modificar el PMA para incluir dentro de las operaciones de la mina el procesamiento de materiales gruesos y se requiere de una trituradora (ya instalada) para operarla integrándola al proceso de clasificación del material proveniente del área del Registro Minero de Cantera M38011, es decir se cumple con el requerimiento inicial para aclarar el trámite iniciado.

De dicha revisión y evaluación se observó que algunos requerimientos que se consideran determinantes para una decisión favorable, no fueron tenidos en cuenta para el ajuste de la información o la entrega de ésta, y que a pesar de que esta situación se informó desde el acta de requerimientos, tales como que el Área de Influencia del proyecto debía ser ajustada, teniendo en cuenta criterios para su delimitación, lo cual no se hizo de acuerdo a la metodología, que generó una cadena de faltantes dentro de la información del EIA del proyecto de modificación de la licencia ambiental, que se da desde la caracterización del área de estudio, la zonificación ambiental, la evaluación de impactos sin proyecto que representa la línea base y las dinámicas actuales del territorio, hasta la falta de claridad en los impactos en la evaluación con proyecto, una zonificación ambiental que no obedece a las realidades del proyecto, dado que se tienen faltantes de información, lo que repercute en las medidas de manejo de los impactos ambientales y socioeconómicos del PMA, y a su vez en los demás planes, lo cual genera incertidumbre en la toma de decisiones, ya que la Autoridad Ambiental debe tener como único fin prevenir, mitigar, controlar, compensar los impactos que se generen con el desarrollo del proyecto con la instalación de la planta de trituración.

Después de una juiciosa revisión y análisis de la información presentada dentro de la información complementaria del trámite de modificación de la licencia ambiental del proyecto, se evidencia que aún existen faltantes de información, ya que el Usuario no acogió las recomendaciones realizadas por la Corporación, las cuales son determinantes para decidir de fondo sobre la solicitud de modificación de la licencia ambiental.

Por lo anterior, es deber de la Corporación dar cumplimiento a lo estipulado en el parágrafo 4 del artículo 2.2.2.3.8.1, del Decreto 1076 de 2015, dando por terminado la solicitud del modificación de licencia Ambiental y archivar la solicitud, una vez ejecutoriada la decisión, devolver la documentación aportada.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16. www.cornare.gov.co. e-mail: cliente@cornare.gov.co





Es importante informarle que, el usuario podrá nuevamente realizar solicitud de Modificación de licencia, de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO y negar la solicitud de modificación de Licencia Ambiental adelantado por la sociedad MARIA CECILIA PEREZ Y HERMANOS Y CIA, identificada con Nit. No. 890.923.869-3, a través de su autorizado el señor JOSE IVÁN CAMPUZANO, la cual tiene licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 1687 del 18 de abril de 1996 y modificada mediante Resolución 112-0324 de febrero 07 de 2003, el cual tenía como objetivo, incluir una planta de trituración en la Cantera Yarumal 1, bajo el título registro minero de cantera M38011, ubicada en la vereda Sajonia del municipio de Rionegro; por las razones expuestas en la presente actuación.

Parágrafo: Informar al solicitante, que puede presentar nuevamente y en cualquier momento, la solicitud de modificación de Licencia ambiental para la inclusion de una planta de trituración en la Cantera Yarumal 1, bajo el título registro minero de cantera M38011, ubicada en la vereda Sajonia del municipio de Rionegro; la cual deberá cumplir con el lleno de los requisitos establecidos, cumplimiento de los términos de referencia y subsanar los motivos por los cuales se archivó la presente solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, la devolución de la información presentada por el interesado radicados Nos. 131-6418-2019 , VALLES-CE-01301-2021, CE-03826 de 2021, CE-09494, CE-09440 y CE-09442 de 2021, referente al trámite de Modificación de Licencia Ambiental, proyecto Cantera Yarumal.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad MARIA CECILIA PEREZ Y HERMANOS & CIA, a través de su representante legal la señora Marta Lucia Pérez Roldan, o autorizado el señor JOSE IVÁN CAMPUZANO, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: Entregar al usuario, al momento de la notificación del presente acto administrativo, copia controlada del informe técnico No. IT-03802-2021, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia, Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





ARTÍCULO QUINTO: Contra este acto administrativo procede recurso de Reposición, el cual se podrá interponer el interesado, por escrito ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
Director General CORNARE

Expediente: 056151004332
Proyecto: Sandra Peña/ Abogada Licencias y Permisos Ambientales
Fecha: 1 de julio de 2021
Tramite: Modificación de Licencia Ambiental

Vo. Bo. José Fernando Marín Ceballos / Jefe Oficina Jurídica
Oladier Ramírez/ Gómez /Secretario General



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16. www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co